

Legislación Nacional

LEY 14436 AMNISTÍA Amnistía general. Beneficios sanc. 22/5/1958; promul. 22/5/1958; publ. 23/5/1958 Art. 1.º
Concédese amnistía amplia y general para todos los delitos políticos, comunes conexos o militares también conexos, cometidos hasta la promulgación de la presente ley. Los beneficios de la amnistía comprenden los actos y los hechos realizados con propósitos políticos o gremiales, o cuando se determine que bajo la forma de un proceso por delito común se encubrió una intención persecutoria de índole política o gremial. Art. 2.º En razón de la amnistía concedida en el artículo anterior, nadie podrá ser interrogado, investigado, citado a comparecer o molestado de manera alguna por imputaciones o sospechas de haber cometido uno o más delitos a los que se refiere la presente ley. Art. 3.º Derógase toda disposición que establezca inhabilitaciones por razones políticas o gremiales. Art. 4.º Comuníquese, etc.